



**Cámara de Comercio  
del Huila**

**RESOLUCIÓN N° 064.  
Neiva, 06 de agosto de 2021.**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la disolución y de nombramiento de liquidador principal y suplente, contenida en el acta No. 29 de reunión extraordinaria de la asamblea general de asociados de fecha 27 de julio de 2021, de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE FORTALECILLAS ASOPESAF identificada con Nit. 900.873.469-0, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** El día 29 de julio del año 2021, se radicó en esta entidad, el acta No. 29 de reunión extraordinaria de la asamblea general de asociados de fecha 27 de julio de 2021, de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE FORTALECILLAS ASOPESAF identificado con Nit. 900.873.469-0, trámite que se identifica con números de radicado 676971 y 676977.

**SEGUNDO:** Una vez efectuado el estudio jurídico por parte de esta entidad, de acuerdo a las instrucciones impartidas en la Circular Externa No.002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, se observa lo siguiente:

En el acta se indica que la fecha de convocatoria de la reunión fue el día 24 de julio de 2021, sin embargo, de conformidad con el art. 17 de los estatutos de la asociación, "*Para la convocatoria de una reunión extraordinaria, ... (...) Dicha convocatoria deberá hacerse por lo menos, con una antelación mínima de cuatro (4) días hábiles, sin contar el día de la convocatoria ni el día de la reunión.*" (Subrayado propio)

De lo anterior, se observa que al realizar el conteo de los días de antelación entre la fecha de la convocatoria (24 de julio) y el día de la reunión (27 de julio) transcurrió solo un día hábil, ya que no se tiene en cuenta el día en que se convocó, ni el día de la reunión.

Sobre este elemento de las convocatorias la Superintendencia de Industria y Comercio se ha pronunciado en la Resolución 5116 del 03 de febrero de 2011, en los siguientes términos: "*ha de precisarse que para efectos del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que*



**Cámara de Comercio  
del Huila**

se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la ley 4 de 1913 sobre régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del código civil. De igual modo tampoco debe tenerse en cuenta, el día en que se desarrolla la reunión (...)"

De otro lado el mismo artículo 17, consagra que "La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán a través de comunicación escrita, avisos de prensa, carteleras, fax, correos electrónicos reportados por los asociados para dicho fin.(...), sin embargo, en el acta indican que la convocatoria se realizó por vía telefónica, por lo que no se convocó tal y como lo establecen sus estatutos.

Ademas de lo anterior, el acta cuenta con ciertas falencias que si bien es cierto son susceptibles de aclaración, es pertinente traerlas a colacion, así:

En el acta no constan los votos a favor y/o en contra con los que se aprobó la totalidad del acta, tampoco se encuentra debidamente autorizada por el secretario de la reunión, o algun representante de la entidad inscrito en Cámara de Comercio, que nos permita dilucidar que se trata de una copia tomada del original o del libro respectivo.(artículo 189 del Código de Comercio), pues al final no hay firma del Secretario, cuyo espacio ustedes dispusieron para tal fin.

**TERCERO:** Los anteriores aspectos, en especial la antelación y el medio para convocar, constituyen causales de abstención de registro que deben aplicar las Cámaras de Comercio, con fundamento en el numeral 2.2.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que a su tenor prevé:

"Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente:

- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, **convocatoria**, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.(...)" (subrayado propio)



**Cámara de Comercio  
del Huila**

En mérito de lo expuesto, esta Cámara de Comercio:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de registro de la disolución y de nombramiento de liquidador principal y suplente, contenida en el acta No. 29 de reunión extraordinaria de la asamblea general de asociados de fecha 27 de julio de 2021, de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE FORTALECILLAS ASOPESAF identificada con Nit. 900.873.469-0.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, personalmente conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A, al señor FELIX HERNANDO VALDERRAMA ROBLEDO identificado con C.C. 1.004.225.560, como representante legal de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE FORTALECILLAS ASOPESAF identificada con Nit. 900.873.469-0, y como solicitante del registro.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la página web institucional [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez en firme la decisión, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, mediante recibos No. S000989381 y S000989393 de fecha 29 de julio de 2021.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS.**  
Secretario Jurídico.

Proyectó: Jhonny Fernando Cedeño Chacón.

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

**Nelva**  
PBX.(038) 8713666:  
opción **1**  
Cra. 5 # 10-38

**Pitalito**  
PBX.(038) 8713666:  
opción **2**  
Av. Pastrana  
11 Sur 2 -47

**Garzón**  
PBX.(038) 8713666:  
opción **3**  
Cra 12 # 6 -29

**La Plata**  
PBX.(038) 8713666:  
opción **4**  
Calle 7 # 2 -25